

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 043

Para: Vicerrektorías y Directores de Sede, Vicerrektoría de Investigación y Extensión, Oficina Nacional de Control Interno, Oficinas Jurídicas, Direcciones Administrativas de Sede, Direcciones de Investigación y Extensión de Sedes, Oficinas de Contratación o quienes hagan sus veces, servidores públicos encargados de la actividad contractual, supervisores, interventores, directores de proyectos, jefes de dependencias de la Universidad Nacional de Colombia y terceros interesados.

Fecha: 05 de diciembre de 2025.

Asunto: Alcance a la Circular No. 07 de 2025 – Modificación integral del numeral 2 conforme al Auto del 17 de enero de 2025 y la Sentencia del Consejo de Estado del 17 de octubre de 2025 (Exp. 11001-03-26-000-2023-00139-00 – 70.313) y reiteración de la excepción prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 para entidades sanitarias y hospitalarias.

1. Objeto

La presente Circular tiene por objeto precisar, aclarar y modificar íntegramente el numeral 2 de la Circular No. 07 de 2025 – “*disposiciones aplicables en la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de contratistas y de contratante, según la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), para las elecciones de Congresistas, Presidente y Vicepresidente de la República*”, con fundamento en los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado sobre el alcance del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), particularmente:

- El Auto del 17 de enero de 2025, mediante el cual se confirmó la suspensión provisional parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única 2022 de Colombia Compra Eficiente – CCE.
- La Sentencia anticipada del 17 de octubre de 2025 (Exp. 11001-03-26-000-2023-00139-00 – 70.313), que declaró la nulidad parcial del citado numeral y fijó la regla interpretativa restrictiva del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. El Consejo de Estado precisó que la prohibición del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se aplica únicamente a los: (i) Convenios interadministrativos; (ii) que impliquen ejecución de recursos públicos; (iii) celebrados por autoridades territoriales dentro de los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección.
- La delimitación legal entre convenios interadministrativos y contratos interadministrativos. El Consejo de Estado sostuvo que la prohibición NO cubre los contratos interadministrativos, en razón a que tienen naturaleza jurídica distinta al involucrar una

relación patrimonial y una contraprestación. De igual manera el legislador no los incluyó de forma expresa en la prohibición y en ese sentido, ninguna autoridad estatal puede darle un sentido diferente a las normas restrictivas en materia electoral las cuales deben interpretarse de forma estricta, sin extensiones analógicas y recordó la falta de competencia de Colombia Compra Eficiente (CCE) para extender restricciones legales vía circular administrativa y que las orientaciones administrativas no pueden crear restricciones nuevas en materia de contratación estatal.

En ese sentido, el numeral 2 de la Circular 07 de 2025 quedará de la siguiente manera:

2. PROHIBICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. ALCANCE JURISPRUDENCIAL SOBRE CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

2.1 Convenios interadministrativos – prohibición aplicable

El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales prohíbe a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distrital, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier tipo de elección popular.

En consecuencia, desde las 00:00 horas del 8 de noviembre de 2025 y hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2026, o hasta el 21 de junio de 2026 en caso de segunda vuelta presidencial, queda prohibido a la Universidad Nacional de Colombia celebrar convenios interadministrativos con autoridades o entidades descentralizadas del orden municipal, distrital o departamental que impliquen ejecución de recursos públicos.

De conformidad con la jurisprudencia vigente, la Universidad sí podrá celebrar contratos interadministrativos durante el período de Ley de Garantías, siempre que:

- exista contraprestación económica;
- el objeto contractual tenga naturaleza patrimonial;
- exista adecuada planeación contractual;
- no exista intención o efecto proselitista.

Se podrán suscribir prórrogas, modificaciones, suspensiones, adiciones o cesiones respecto de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del 8 de noviembre de 2025, siempre que:

- exista soporte técnico del supervisor o interventor;
- se justifique la necesidad administrativa o técnica;
- se respeten los principios de planeación y responsabilidad.

La Ley de Garantías no podrá invocarse como justificación para tales novedades.

2.2. Excepciones legales vigentes

No se encuentran sujetas a las restricciones del párrafo del artículo 38:

- Los contratos financiados con organismos multilaterales de crédito.
- Los contratos celebrados con entidades extranjeras de derecho público u organismos internacionales de cooperación.

- Los regímenes especiales definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-249 de 2004.

3. Aclaración sobre la excepción aplicable a Unisalud

Con fundamento en el concepto institucional de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (N.1.004-060-22) y jurisprudencia aplicable, se precisa que:

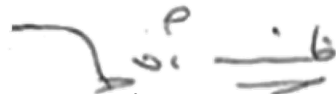
- Unisalud actúa tanto como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) como Entidad Administradora de Planes de Beneficios.
- En consecuencia, Unisalud tiene la condición de entidad sanitaria y hospitalaria, en los términos del inciso 2° del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.
- Las entidades sanitarias y hospitalarias están exceptuadas de la prohibición de celebrar contratos de selección directa durante la Ley de Garantías.

En consecuencia, los procesos contractuales adelantados por Unisalud se encuentran cobijados por esta excepción, siempre que correspondan a la prestación de servicios de salud o actividades misionales de su naturaleza.

4. Vigencia de las demás disposiciones

Las demás disposiciones contenidas en la Circular 07 de 2025 se mantienen plenamente vigentes, y no son modificadas por esta Circular de alcance.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025.



BASILIO SÁNCHEZ MANRIQUE
Gerente Nacional Financiero y Administrativo